



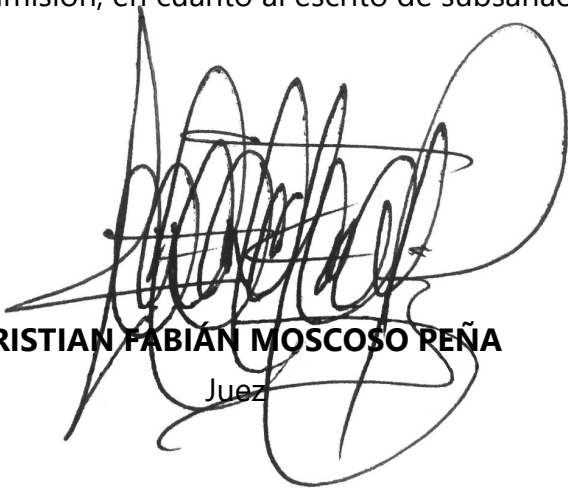
JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Demandante	Maritza Agudelo Ayala
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Nelson Orlando Gutiérrez Restrepo (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00139 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.-Debe dirigir el poder y la demanda contra herederos determinados e indeterminados de Nelson Orlando Gutiérrez Restrepo (q.e.p.d.).
- 2.- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Nelson Orlando Gutiérrez Restrepo (q.e.p.d.), artículo. 87 del C.G. del P., y en tal caso, procédase como allí se indica.
- 3.-Aclárese la pretensión 2ª como quiera que la liquidación de la sociedad patrimonial supone primero la disolución y tienen dos trámites diferentes.
- 4.-Alléguese el escrito de demanda debidamente suscrito por el apoderado judicial.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
047 Del 08-07-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria